



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O

Administración de los Sistemas de Retiro de los
Empleados del Gobierno y la Judicatura

7 de septiembre de 2016

CARTA CIRCULAR NÚM. 2017-05

SEÑORE(A)S JEFE(A)S DE AGENCIAS, CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS, SEÑORE(A)S ALCALDES(AS) Y SUS RESPECTIVOS DIRECTORES (AS) DE RECURSOS HUMANOS Y DIRECTORE(A)S DE FINANZAS

DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A PARTICIPANTES CANDIDATOS AL PROGRAMA DE PRERETIRO VOLUNTARIO CREADO EN VIRTUD DE LA LEY NÚM. 211-2015, SEGÚN ENMENDADA

Estimado(a)s Señore(a)s:

La Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” (en adelante, la “Ley Núm. 447”) le confiere a la Administración del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante, el “Sistema” o la “Administración”) faculta a la Administración a otorgar préstamos personales a participantes y pensionados del Sistema. Dispone la Ley Núm. 447 que la Junta de Síndicos determinará, mediante reglamento, las condiciones y procedimientos pertinentes para la concesión de estos préstamos, incluyendo la fijación del límite máximo a concederse, la tasa de interés y recargos por atrasos, independientemente de lo dispuesto en cualquier otra ley.

La función de la Administración es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los empleados y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro a los pensionados o sus beneficiarios. El Fideicomiso está ante una crasa situación de liquidez. Nuestros asesores financieros indican que tenemos que mantener o que estamos ante un estado de liquidación de activos para pagar beneficios. La Administración tiene la obligación de minimizar el riesgo del fideicomiso mediante la denegación de la concesión de préstamos personales y de viajes culturales a los participantes que puedan ser candidatos al Programa de Preretiro.

La Administración tiene en vigor el Reglamento para la Concesión de Préstamos Personales y para Viajes Culturales del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de 30 de junio de



2011 (en adelante, el “Reglamento”). Los requisitos para la concesión de préstamos para participantes del Sistema son, en términos generales, los siguientes:

A. Préstamos Personales:

La cantidad máxima que la Administración de los Sistemas de Retiro podrá conceder a sus participantes es de cinco mil (\$5,000) dólares, sujeto a la capacidad de pago y aportaciones acumuladas. Es requisito indispensable ser participante y haber cotizado al Sistema, no menos de doce (12) meses. El término de renovación será de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de la concesión del mismo.

B. Préstamos de Viajes Culturales:

Es requisito indispensable ser participante y haber cotizado a ASR, no menos de doce (12) meses. La cantidad máxima que la Administración podrá conceder a sus participantes y pensionados es de cinco mil (\$5,000) dólares, sujeto a la capacidad de pago y costo de viaje. El préstamo no será renovable hasta el saldo en su totalidad.

Concesión de préstamos a participantes candidatos al Programa de Preretiro Voluntario creado en virtud de la Ley Núm. 211-2015, según enmendada

En virtud de la Ley Núm. 211 de 8 de diciembre de 2015 (en adelante, la “Ley 211-2015”), se establece un Programa de Preretiro Voluntario (en adelante, el “Programa”) mediante el cual los empleados elegibles del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según definido en el Artículo 1 de la antedicha Ley puedan, voluntariamente, separarse de forma incentivada de su empleo hasta que cumplan con los requisitos para acogerse a los beneficios de pensión del Sistema. La Ley Núm. 211-2015 fue enmendada por la Ley Núm. 170-2016 para incluir otro grupo de participantes.

El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (en adelante, la “OGP”), según expresa el Artículo 12 de la Ley 211-2015, tiene todos los poderes necesarios y convenientes para implementar la ley. A esos efectos, el 20 de enero de 2016, la OGP publicó la Carta Circular 129-16 donde incluye el procedimiento para la implementación de la Ley 211-2015. Igualmente, la Administración publicó la Carta Circular AF-2016-03 y estará próximo a publicar una Carta Circular para explicar el tratamiento de la Tasación de Implementación de los candidatos que ahora cualifican para el Programa de Preretiro en virtud de la Ley Núm. 170-2016.

La responsabilidad principal de la Administración será: (1) certificar los años de servicios acreditados hasta el 30 de junio de 2013 a los empleados que soliciten acogerse al Programa; y (2) informarle a las Agencias el cómputo necesario (por empleado) para garantizar que, al momento de concluir el Programa el empleado ingrese al Sistema con un beneficio mínimo de un cincuenta (50%) o sesenta (60%) de su retribución promedio al 30 de junio de 2013, conforme al Artículo 6 (h) de la Ley 211-2015, según enmendada.

Esta Carta Circular discute los aspectos más importantes de la Ley 211-2015, según enmendada, en lo relacionado a la concesión de préstamos personales o de viajes culturales a los participantes que podrán formar parte del Programa de Preretiro. Veamos.

En la Ley 211-2015, según enmendada, no se dispuso ningún aspecto relacionado a la concesión de préstamos por parte de la Administración mientras los empleados participen del programa. No obstante, para garantizar el bienestar del fideicomiso, el Sistema establece las siguientes guías relacionadas con la concesión de préstamos a participantes candidatos al programa.

La Administración aún se encuentra en el proceso de certificar la elegibilidad de los posibles empleados que podrán participar del Programa de Preretiro. Ante esta situación, el Sistema ha desarrollado ciertos filtros para regular la otorgación de préstamos personales y de viajes culturales a personas que cumplan con los criterios para poder participar de la Ley Núm. 211-2015. El motivo principal de esta determinación recae en que los parámetros que tiene la Administración para determinar la capacidad de pago de un empleado se basa en los talonarios de nómina. Una vez un empleado sea elegible para participar del Programa de Preretiro devengará, automáticamente, el sesenta por ciento (60%) de su retribución promedio al 31 de diciembre de 2015 hasta que cumpla los sesenta y un (61) años de edad. El pago será realizado por el patrono con la misma frecuencia en que lo hubiese realizado, del participante mantenerse como empleado.

A. Posibles candidatos a participar del Programa de Preretiro

1. Se les advierte a los participantes del Programa que el pago de los préstamos continuarán como lo estipula el Pagaré. La Administración no disminuirá ninguna mensualidad.
2. La Administración no discontinuará el descuento de los Préstamos.
3. Es responsabilidad de la agencia, corporación y/o municipio remitirnos, del pago de la liquidación del participante, el monto de las deudas de los préstamos. Una vez la Administración reciba el pago correspondiente a la liquidación de vacaciones y enfermedad de un empleado podrá aplicarse a los préstamos. De saldarse el balance pendiente, se discontinuarán los descuentos correspondientes.

B. Agencia, Corporación Pública, Municipio.

1. La Agencia, Corporación Pública o Municipio que reciba la aprobación para participar de Programa de Preretiro notificará a la Administración, a través de la dirección de correo electrónico: participantes211@retiro.pr.gov, copia de la carta de aprobación de la OGP (o la OCAM, en caso de los municipios) junto con el listado final de los empleados que se acogieron al Programa de Preretiro.



C. Área de Préstamos y OTI

1. La Administración estará notificándole a los precandidatos para acogerse a los beneficios de la Ley 211-2015, según enmendada, una relación de sus obligaciones con el Sistema. Se le advierte al participante que: de reflejar atrasos en el pago de sus obligaciones deberá pagar la totalidad de los mismos.
2. **En términos generales no se aceptarán solicitudes de préstamos para posibles candidatos al Programa de Pre retiro.**
 - a. No obstante, el Área de Préstamos evaluará los casos donde la agencia pueda certificar que no se acogerán al pre retiro dado a que la OGP no ha identificado el ahorro necesario para participar de la Ley 211-2015. Esta comunicación debe ser sometida por Jefe de Agencia, Alcalde o Director Ejecutivo y estará acompañada de la Certificación oficial de la OGP que indique que la agencia no tendrá un ahorro neto anual de conformidad con la Carta Circular 129-16.
 - b. Además, el Área de Préstamos podrá aceptar solicitudes de préstamos en los casos en que, una vez se haya recibido en la Administración copia de la carta de aprobación de la OGP (o la OCAM, en caso de los municipios), junto con el listado final de los empleados que se acogieron al Programa de Preretiro, a través de la dirección de correo electrónico: participantes211@retiro.pr.gov y la Oficina de Tecnología e Informática de la Administración (OTI) haya tramitado la misma.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Área de Préstamos (787) 754-4545.

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Esta carta circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Cordialmente,

Pedro R. Ortiz Cortes
Administrador